

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR
DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS
PARQUE NACIONAL ISLA ISABEL E ISLAS MARIETAS**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor del Parque Nacional Isla Isabel e Islas Marietas, de acuerdo con su Acta Constitutiva y con fundamento en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas y será de observancia obligatoria para todos los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

ANP: Áreas Naturales Protegidas.

Consejeros: Los miembros integrantes del Consejo Asesor.

Consejo: El Consejo Asesor.

Coordinador: El Coordinador Técnico del Subconsejo.

Dirección: Dirección del Parque Nacional Isla Isabel e Islas Marietas.

Presidente: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor.

Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Asesor.

CAPITULO II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 3.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y de concertación, integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto es asesorar, recomendar y apoyar a la Dirección.

Artículo 4. Las funciones del El Consejo serán:

- I. Participar en la elaboración e instrumentación de los programas de conservación y manejo de las **ANP**, así como en la evaluación de su aplicación;
- II. Proponer acciones para ser consideradas en la elaboración de los programas operativos anuales de las **ANP**;
- III. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración de las **ANP** y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección;
- IV. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en las **ANP**, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en los programas de conservación y manejo;
- V. Coadyuvar con la Dirección de las **ANP**, en la solución y/o control de cualquier problema o emergencia ecológica en las mismas y en su zona de influencia, que pudiera afectar la integridad de sus recursos;
- VI. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación de las **ANP**;

- VII. Proponer mecanismos que garanticen la eficiencia en el manejo de los recursos financieros, destinados a las **ANP**.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario que será el titular de la Unidad de Gobierno representado por el Subdirector de Administración del Territorio Insular de la Secretaría de Gobernación.
- II. Un Presidente Ejecutivo.
- III. Un Presidente Ejecutivo suplente.
- IV. Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de las **ANP**.
- V. Consejeros representantes de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Instituciones Educativas, de Investigación Científica, Organizaciones No Gubernamentales, Sociales y Empresariales, con antecedentes de trabajo en las **ANP**.

Artículo 6.- Los integrantes del Consejo señalados en el artículo anterior desempeñaran sus funciones de manera honoraria y sin derecho a remuneración.

Artículo 7.- La designación de cada uno de los integrantes del Consejo se hará en la forma siguiente:

- I. El Presidente Honorario del Consejo será el representante de la Secretaría de Gobernación.
- II. El Presidente Ejecutivo será elegido por mayoría, en reunión del Pleno del Consejo y durará en su encargo por dos años, sin reelección inmediata,
- III. El Presidente Ejecutivo Suplente será aquel que haya obtenido la primera minoría en la elección del presidente.
- IV. El Secretario Técnico, será el Director de las **ANP**.
- V. Los Consejeros de las instituciones y dependencias gubernamentales serán nombrados por los titulares de las mismas.
- VI. Los demás consejeros representantes de Instituciones u Organizaciones, podrán ser los propios Directivos o quienes ellos designen. Estas Instituciones u Organizaciones se integrarán al Consejo por invitación expresa del Presidente del mismo, previo acuerdo del Pleno del Consejo.

Artículo 8.- Con excepción de aquellos que representen instituciones gubernamentales, cualquiera de los miembros del Consejo podrá ser electo para el cargo de Presidente Ejecutivo.

Artículo 9.- En ausencia del Presidente, será suplido por el que se haya designado para tal efecto.

En caso de la separación definitiva del Presidente, el Presidente Suplente durara en el encargo hasta terminar el periodo por el que fue electo el ausente. En ausencia de este último el Secretario convocara al Consejo a una reunión extraordinaria para tomar los acuerdos pertinentes.

Artículo 10.- Por cada consejero propietario existirá un suplente, que deberá acreditar su designación como tal. Los miembros del Consejo que participen a título individual deberán asistir personalmente.

Artículo 11.- Cualquier miembro del Consejo podrá proponer, en sesión plenaria del mismo, su integración a este, de un nuevo consejero, para que el Pleno del Consejo, determine la

conveniencia y viabilidad de la adición, y en su caso autorizará la integración al Consejo, como miembro del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Podrán integrarse como nuevos miembros del Consejo, aquellas personas que así lo soliciten, siempre que lo hagan mediante escrito, dirigido al Presidente, en el que asienten su nombre, exposición de motivos, acrediten su interés en las **ANP**, y en su caso, la representatividad con que cuenten. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su dictamen de aprobación o rechazo en reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12.- El Presidente Honorario a solicitud del Consejo, asesorará y auxiliará a éste en lo relativo a la administración insular.

Artículo 13.- Son funciones exclusivas del Presidente Ejecutivo:

- I. Conducir las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Convocar al establecimiento de los Subconsejos;
- V. Proponer y definir los temas que deberán incluirse en el Orden del Día;
- VI. Solicitar la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del Consejo;
- VII. Someter a votación de los miembros del Consejo, aquellas decisiones para las que así se considere necesario;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo;
- IX. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión, y
- X. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate.

Para efecto de desarrollar eficazmente lo relativo a las fracciones I, III, IV y V, el Presidente Ejecutivo se apoyara con el Secretario.

Artículo 14.- Son funciones exclusivas del Secretario las siguientes:

- I. En coordinación con el Presidente, convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con el Coordinador del Subconsejo de que se trate;
- III. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- IV. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;
- V. Registrar y llevar un control de la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo y Subconsejos;
- VI. Verificar la existencia de quórum legal para la validez de las reuniones del Consejo;
- VII. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los consejeros en el tiempo previsto para ello;
- VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente y al Presidente Honorario;
- IX. Auxiliar al Presidente y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones a las que convoquen, y
- X. Dar seguimiento al funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo.

Artículo 15.- Son responsabilidades de los consejeros, las siguientes:

- I. Asistir a cada una de las reuniones que se les convoque;
- II. Respetar el presente Reglamento;
- III. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer de manera ordenada y conforme a el Orden del Día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus representados, respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo;
- V. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo;
- VI. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo, e
- VII. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio asentado en el libro de registro, dentro de los 15 días posteriores a que este se lleve a cabo.

Artículo 16.- En caso de que el consejero titular o su suplente, no puedan asistir a la reunión convocada, deberá informar al Presidente o al Secretario, cuando menos 5 días antes de que se lleve a cabo ésta.

Artículo 17.- Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los consejeros establecidos en la fracción V del artículo 5, cuando:

- I. Falten tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya asistido su suplente.
- II. A solicitud de la Organización o Institución a quien represente, misma que acreditará a su nuevo representante.
- III. Por alguna causa que considere el Consejo procedente, sujeto a la aprobación de tres cuartas partes de los miembros del Consejo.

Toda solicitud se someterá al pleno del Consejo, a fin de que éste determine su procedencia.

Artículo 18.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las Instituciones u Organizaciones integrantes del Consejo, decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Consejo y los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente reunión ordinaria.

Para el caso de los miembros a título individual, en que la acreditación es personal, la representación es intransferible, por lo que no podrá haber sustituciones.

Artículo 19.- Cuando el Consejo lo considere necesario, podrán participar en sus reuniones, personas físicas o morales ajenas al Consejo en calidad de invitados, a fin de obtener mayor información y enriquecer las opiniones y aportaciones. Su participación será con voz, pero sin voto.

Artículo 20.- Cada 2 años, el Consejo solicitará a los consejeros titulares y suplentes la ratificación de su cargo como representante.

CAPITULO III DE LAS REUNIONES

Artículo 21.- El Consejo deberá celebrar cuando menos tres reuniones ordinarias durante el año, conforme a la agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente, el Secretario, o cuando lo soliciten los consejeros, previa justificación presentada al Presidente o a través del Secretario.

Artículo 22.- En la primera reunión ordinaria del Consejo en el año, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias.

Artículo 23.- Las determinaciones y acuerdos que se tomen dentro del seno de las reuniones del Pleno del Consejo, ya sean estas ordinarias o extraordinarias, obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes, quienes deberán de observarlas y cumplirlas.

Artículo 24.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que se refiere la fracción III del artículo 13 del presente Reglamento, se harán, por lo menos con siete días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 25.- La convocatoria deberá contener:

- I. Fecha, hora y lugar donde se celebrara la reunión;
- II. Carácter de la reunión y Orden del Día;
- III. Minuta de la reunión anterior.
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva y;
- V. Firma del Presidente o del Secretario en caso de que sea este ultimo quien convoque.

Artículo 26.- Las reuniones ordinarias, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros, incluyendo al Presidente y al Secretario. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una reunión extraordinaria, que deberá realizarse en un plazo no menor de 8 ni mayor de 20 días hábiles.

Artículo 27.- Cuando las reuniones sean extraordinarias, se celebrarán con cualquiera que sea el número de consejeros que concurra.

Artículo 28.- En las reuniones, se tratarán los puntos expresos, que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- IV. Asuntos considerados motivo de la reunión.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Acuerdos.

Artículo 29.- Cada miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros y por mayoría. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá el voto de calidad. Una vez aprobada la propuesta presentada, tomará la categoría de resolución y el Presidente Ejecutivo, el Secretario y los Consejeros la acatarán y hasta tendrá el carácter de obligatoria.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo y los invitados que acrediten dicha calidad. Todo invitado participará con voz, pero sin voto.

Artículo 30.- De toda reunión el Secretario levantará una minuta, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Carácter de la reunión;
- II. Lugar y fecha de la reunión;
- III. Asistentes a la reunión;
- IV. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quiénes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y
- V. La firma de cada uno de los asistentes a la reunión.

Artículo 31.- El Secretario será el encargado de llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que sean necesarios para establecer comunicación con los mismos.

Será también responsable de llevar un libro para el registro y control de las minutas de los acuerdos que sean tomados en las reuniones.

CAPÍTULO IV. DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 32.- Los Subconsejos son órganos de carácter técnico del Consejo y participarán en la elaboración y presentación de diagnósticos, análisis, proyectos, opiniones, normas y recomendaciones sobre temas específicos.

Artículo 33.- El Consejo creará los Subconsejos que considere necesarios, de conformidad con la situación socio ambiental de las **ANP**, y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan.

Artículo 34.- El establecimiento de los Subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se levante en la reunión correspondiente, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de aquél que por mayoría de votos del Subconsejo, sea designado como Coordinador Técnico.

Artículo 35.- Los Subconsejos podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas en los temas que se requiera, de otras o de las mismas organizaciones e instituciones representadas en el Consejo. Dichos invitados participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 36.- Los Coordinadores Técnicos tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Convocar, en coordinación con el Secretario y en los términos del artículo 24 del presente Reglamento, a las reuniones de sus respectivos Subconsejos;
- II. Presidir la reuniones del Subconsejo;
- III. Representar al Subconsejo ante el Consejo;
- IV. Coordinar las acciones de los miembros del Subconsejo compilando la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- V. Reportar al Secretario los avances y acuerdos tomados por el Subconsejo; y

- VI. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por el Subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido encomendados, y entregar el reporte al Presidente.

Artículo 37.- Son responsabilidades de los miembros de los Subconsejos:

- I. Asistir a cada una de las reuniones del Subconsejo;
- II. Proporcionar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigaciones necesarias para fundamentar la opinión del asunto que se trate;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en los Subconsejos, y
- IV. Realizar las tareas que encomiende el Coordinador.

Artículo 38.- El Subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador y el Secretario, la cual deberá contener la Orden del Día; la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como las firmas de los convocantes.

Artículo 39.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para la correcta ejecución y desahogo del asunto encomendado.

Artículo 40.- Cuando se requiera, el Consejo podrá integrar comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés para las **ANP**, estas comisiones especiales quedarán constituidas por acuerdo del Consejo.

Artículo 41.- Las comisiones especiales estarán integradas por tantos miembros del Consejo como sean necesarios e, incluso, podrán participar personas ajenas al Consejo, a manera de invitados, siempre que las mismas sean especialistas en el asunto por el que se haya conformado la comisión. Dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento o modificación del mismo será resuelto por el Consejo.